



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0032)**

15 de enero de 2009

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE
ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 4120-E1-111438 de 24 de octubre de 2007, la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, solicitó liquidación de los servicios de evaluación y presentó el estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado *“Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa”* localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca con el fin de proceder a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que con el Auto 3157 de 22 de noviembre de 2007, este Ministerio inició el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *“Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa”* localizado en la vía Buenaventura-Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 2400-E2-4202 de 18 de enero de 2008, éste Ministerio requirió a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, la información que debe presentar para evaluar técnicamente la viabilidad de la sustracción de Reserva Forestal del Pacífico para el proyecto en mención.

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Que mediante Auto No. 501 del 22 de febrero de 2008, este ministerio definió la Alternativa No. 3 presentada en el Diagnostico Ambiental de Alternativas, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Tramo Loboguerrero – Mediacanoa, Vía Buenaventura – Buga”, localizado en la vía Buenaventura-Buga, Departamento del Valle del Cauca, solicitado por la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL CAUCA Y VALLE DEL CAUCA.

Que mediante Auto 1815 de 9 de junio de 2008, este Ministerio modificó el Artículo Primero del Auto 3157 de 22 de noviembre de 2008, en el sentido de “Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero - Mediacanoa Sector 2 Tramo 7”, localizado en la vía Buga - Buenaventura, jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca”.

Que con radicado No. 4120-E1-82490 de 23 de julio de 2008, la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, solicitó: 1. El desglose y apertura de expedientes para la Sustracción y para la Evaluación de la licencia ambiental de los sectores 3 y 1 del proyecto de construcción de la segunda calzada, tramo 07 MVVCC, conocida como Loboguerrero – Media Canoa; 2. Vincular la solicitud de Sustracción del Sector 3 al expediente creado y continuar su trámite y 3. Realizar la liquidación para la evaluación de la licencia ambiental para el Sector 3 anexa para poder continuar con la presentación del EIA.

Que con el Auto 2504 del 13 de agosto de 2008, este Ministerio modificó el Auto No. 3157 del 22 de noviembre de 2007, ordenó el desglose del expediente 3972 y la apertura de los expedientes 4214 y 4215 para continuar el trámite de Licencia Ambiental del proyecto denominado Construcción de la Segunda Calzada Tramo 7 Loboguerrero – Mediacanoa Sectores 3 y 1.

Que mediante radicado 4120-E1-103029 de 9 de septiembre de 2008, la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA remitió los oficios OFI08-22716-DET-1000 y OFI08-26650-DCN-1500 de fecha 4 de agosto y 4 de septiembre de 2008 respectivamente, expedidos por el Ministerio del Interior y de Justicia, en los cuales se indica que en el área del proyecto no se registra presencia de comunidades indígenas ni negras.

Que con el memorando 2100-I3-111233 del 26 de septiembre de 2008, la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, comunica la necesidad requerir la aclaración y complementación de la información.

Que con el Auto 3071 del 14 de octubre de 2008, este Ministerio adicionó al Artículo Primero del Auto 2497 del 13 de agosto de 2008, en el sentido de requerir información adicional y/o complementaria para continuar con el trámite de licencia ambiental del proyecto denominado: “Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero - Mediacanoa Sector 2 Tramo 7, localizado en la vía Buga - Buenaventura, jurisdicción de los municipios de Restrepo y Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Que mediante radicado No. 4120-E1-121373 de 22 de octubre de 2008, la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, presenta información de respuesta a los requerimientos solicitados en el Auto 2497 de 13 de agosto de 2008.

Que mediante radicado 4120-E1-125948 de 4 de noviembre de 2008, la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, interpuso recurso de reposición contra el Auto 3071 de 14 de octubre de 2008.

Que mediante memorando 2400-3-130002 de 13 de noviembre de 2008, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, solicita concepto técnico a la Dirección de Ecosistemas, en relación con el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 3071 de 14 de octubre de 2008, el cual fue radicado por la Empresa mediante oficio 4120-E1-37300 de 9 de abril de 2008.

Que con el memorando 2100-3-144383 del 18 de diciembre de 2008, la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, evaluó el recurso de reposición citado.

Que mediante Auto 3832 del 29 de diciembre de 2008, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 3071 del 14 de octubre de 2008 por la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

Que mediante el oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-2132 del 9 de enero de 2009, la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA solicitó el levantamiento temporal de la veda para especies de orquídeas, así como las demás especies y productos que constituyen parte de los hábitats de tales especies, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0213 de 1977 del INDERENA, para el área de influencia del proyecto.

Que obra en el expediente 3972 el concepto técnico emitido mediante memorando No. 2100-2-2132 del 13 de enero de 2009, con el cual la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio realizó el análisis de solicitud de sustracción de la zona de reserva forestal del Pacífico.

Que el citado concepto señaló con relación al levantamiento de la veda de algunas especies vegetales impuesta por el INDERENA mediante las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977, lo siguiente:

I. Localización del proyecto.

El proyecto “Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa” está ubicado en el Departamento del Valle del Cauca, y responde a la ejecución del Contrato de Concesión número 005 de la Malla Vial del Valle del Cauca, al cual se adicionó el Contrato número 13 que incluyó un total de 50 Km de construcción de vía en Segunda Calzada que de Loboguerrero conduce a Mediacanoa correspondiente al Tramo 7.

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

El Tramo 7 del Proyecto en mención, está dividido a su vez en tres (3) sectores; Sector 1, comprendido entre el Km 64+000 al Km 81+000; Sector 2, entre el Km 81+000 y 96+000; Sector 3, comprendido entre los Km 96+000 y 111+000. Las razones por las cuales la Unión Temporal para el Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca- UTDVVCC, dividió el Tramo 7, responden principalmente al diseño mismo de la vía y un mejor manejo de las obras en cada uno de los sectores.

El proyecto inicia en el poblado de Loboguerrero, en el Km 64+000 de la vía Buenaventura – Buga, en el empalme con la Ruta 19 que comunica a Loboguerrero con la ciudad de Cali. Desde el inicio asciende hasta Tableros ubicado en el Km 85+500 de la vía existente, que corresponde al ascenso al poblado Darién, identificado como Darién 1; la vía continúa por terrenos ondulados y pasa cerca de los poblados de Restrepo (Restrepo 1 localizado en el Km 86+600 y Restrepo 2 ubicado en el Km 92+930), Puente Tierra en el Km 97+200, Darién (Acceso Darién 2 Localizado en el Km 98+020) y termina en Mediacanoa en el Km 111+000, 600 m antes del cruce con la Ruta 23 que comunica a la ciudad de Cali. (Ver plano Localización General LG-MC-S2-LG- 001).

Resulta importante mencionar que en el Tramo 7, un porcentaje total de 71,85% se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que corresponde al Km 64+000 al Km 102+960. El Sector 1 se encuentra en su totalidad dentro del área de la Reserva Forestal mencionada, el Sector 2, igualmente se encuentra dentro de esta área de manejo especial y equivale al 31,51% de la longitud del Tramo 7. Finalmente el Sector 3, con una longitud de 6,9 Km dentro del área de Reserva Forestal, que van desde el Km 96 al Km 102+960, equivalentes al 14,62% de la longitud del Tramo 7, con una longitud total de 8,64 Km que corresponden al 18,15% de la longitud del Tramo 7 que esta por fuera de la Reserva Forestal del Pacífico. (Ver plano Localización General LG-MC-S2-LG-001).

El Sector 2 está ubicado entre los Km 81+000 y 96+000; atraviesa territorios correspondientes a las jurisdicciones de Sabaletas, veredas del Alto Sabaletas sector Puerta Negra, Playa Rica sector Tableros, Madroñal alto y bajo (Restrepo) y Puerto Buga (Calima Darién).

Se solicita la sustracción definitiva de un área de 107,68 Ha para la construcción y funcionamiento del proyecto Doble Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 2, polígono que consta de 187 vértices. Adicionalmente, se solicita la sustracción temporal de los seis depósitos de materiales (...)

(...)

En cuanto al aprovechamiento forestal se solicita el permiso para tala de 3683 individuos localizados en el AID del proyecto, sin embargo la tala se llevará a cabo en los casos en que las actividades de construcción lo requieran. De los 3683 individuos mencionados, 16 se encuentran en el depósito Retorno, 70 en Puerta Piedra y 28 en El Lago.

Las coberturas existentes dentro del área aledaña al proyecto, se caracterizan por el predominio de zonas de pastos y cultivos de piña y lulo. En menor proporción se presentan áreas de bosques naturales (secundarios y en regeneración) y plantados (...)

(...)

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Área de Influencia Directa

Vegetación

En el área de influencia directa, se observan igualmente amplias zonas dedicadas a pastizales para la ganadería, algunos cultivos de lulo y piña, plantaciones de ciprés, Pinus patula y Pinus oocarpa. A lo largo del sector, se evidencian potreros enmalezados donde predominan especies herbáceas y arbustivas como limón de monte (*Siparuna aspera*), cordoncillo (*Piper aduncum*), rabo de zorro (*Andropogon bicornis*), lantana (*Lantana camara*), pega pega (*Desmodium sp.*), Guadua (*Guadua angustifolia*), mora de monte (*Rubus sp.*), pasto braquiaria (*Brachiaria sp.*), escoba (*Sida sp.*), Vinca (*Vinca rosea*), helecho marranero (*Pteridium aquilinum*) entre otros.

En este Sector se encuentran áreas de bosque secundario muy localizados con árboles jóvenes (estado sucesional de latizal y brinzal) y algunos fustales bien establecidos, entre los que predominan especies como Laurel (*Nectandra sp.*), Chagualo (*Myrsina guianensis*), Guamo machete (*Inga densiflora*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), Cafecillo (*Lacistema aggregatum*), Caspi o Manzanillo (*Toxicodendron striatum*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Laurel (*Ocotea sp.*), Mano de Oso (*Oreopanax acerifolium*) y cafeto de monte (*Lacistema aggregatum*) entre otras, además de la existencia de plantaciones de pinos y de cercos vivos de eucaliptos y ciprés

Por número de especies las familias mejor representadas son LAURACEAE con 11 especies, MYRTACEAE con 10 especies, MORACEAE con 7 especies, MIMOSACEAE y CLUSIACEAE con 6 especies y RUBIACEAE Y EUPHORBIACEAE con 5.

La distribución porcentual de las familias más destacadas muestra en orden de importancia a la familia PINACEAE con 920 individuos que representan el 25% del total; MYRTACEAE con 449 individuos (12,20%); LAURACEAE con 426 árboles (11,58%), MIMOSACEAE con 332 individuos (9,02%), CUPRESSACEAE 276 árboles (7,5%) y CECROPIACEAE con 219 individuos (5,95%) entre otras.

De acuerdo con los registros realizados en campo, se pudo observar que la especie más abundante es *Pinus oocarpa* con 726 individuos, seguido por la especie de Ciprés: *Cupressus lusitanica*, con 276 individuos, Laurel: *Nectandra sp.*, con 247, Eucalipto: *Eucalyptus sp.*, con 210, Pino patula o Monterrey: *Pinus patula*, con 193, Yarumo: *Cecropia sp.*, con 159, Arrayán: *Myrcia popayanensis*, con 127, Guamo: *Inga densiflora*, con 126, y Cafecillo: *Lacistema aggregatum*, con 104 individuos.

Dentro de la composición florística de las herbáceas presentes en el área del proyecto se reportan 76 individuos pertenecientes a 3 especies de la familia Orchidaceae. Así mismo el EIA del proyecto reporta como parte de la composición florística del área 6 individuos de *Cedrela sp.* y 2 de *Aniba perutilis*. De acuerdo con la información presentada en el EIA para el municipio de Restrepo (Área de Influencia Indirecta del proyecto), para la zona se ha reportado la presencia de *Cedrela odorata*.

De las especies que representan el bosque secundario, las dominantes por área basal son Laurel (*Nectandra sp.*), Guamo (*Inga ornata*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Higuierón (*Ficus glabrata*) y Nacadero (*Trichantera gigantea*), con un 14,56% del área basal total de los individuos inventariados.

El valor del índice de diversidad de Margaleff calculado corresponde al 3,07 % del valor máximo de diversidad posible, de modo que puede afirmarse que el área estudiada

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

corresponde a una comunidad con muy poca diversidad, lo que se refleja claramente en el grado de intervención de la zona de estudio.

Dentro de las especies inventariadas en el área de estudio no se reportan endemismos para el Valle del Cauca. En cuanto a especies vedadas, el estudio reporta 41 individuos de la especie Cyathea sp. los cuáles hacen parte de los 3683 individuos a ser aprovechados durante el desarrollo del proyecto.

(...)

Especies Vedadas

La Ficha 12, Programa de Conservación de Especies Vegetales y Faunísticas En Peligro, Veda o No Registradas plantea lo siguiente como medida de compensación para las especies vedadas Cyathea sp. y Ceiba pentandra: Las actividades de repoblación se realizarán a partir de una tasa de compensación propuesta de 1:10, o la establecida por la autoridad competente. Para el desarrollo de lo anterior se deben tener en cuenta las consideraciones técnicas que se describen a continuación:

- *El contratista deberá cerciorarse de la existencia del material vegetal de las especies vedadas o en peligro, en los viveros de la región. En caso de no encontrar el material vegetal necesario, la autoridad establecerá la(s) especies a utilizar.*
- *La localización de los individuos a plantar deberá estar acorde con las características del hábitat donde fueron encontrados y/o los recomendados por la autoridad ambiental.*
- *El contratista deberá aplicar las demás consideraciones técnicas establecidas en el numeral 8.1. de la ficha 11.”*

Que el mencionado concepto técnico concluyó estableciendo la viabilidad del levantamiento de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para el caso de las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris,), en la zona de influencia del proyecto denominado “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca con el fin de proceder a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, tal como quedará dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA en sus artículos 1 y 2 establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas. Así mismo, la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA veda de manera permanente en todo el territorio nacional, el aprovechamiento, comercialización y movilización de Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Que dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definidas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se establece que corresponde al Ministerio, adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres y tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en vía de extinción o en peligro de serlo.

Que en el marco de la declaratoria de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, definida a través de la Resolución 572 de mayo de 2005, se ha considerado que la revisión y ajuste de las vedas, prohibiciones y restricciones frente a las especies silvestres que se encuentren amenazadas en el territorio nacional se hará de manera constante.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras, la función de:

1. *Expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezcan vedas o prohibiciones de especies silvestres en el territorio nacional.*

Que el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 2346 del 16 de diciembre de 2008, encargó las funciones del Director Técnico, código 0100, grado 21, -Dirección de Ecosistemas- a la Doctora XIOMARA LUCÍA SANCLEMENTE MANRIQUE, Asesor, código 1020 grado 13.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, el levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para el caso de las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (*Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris*), en un área de 107,68 Ha. de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción y funcionamiento del proyecto Doble Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 2, polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboquerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Coordenadas de la Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico

VIA DOBLE CALZADA, SECTOR 2		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	916440,8	1054486,32
2	916545,83	1054598,84
3	916805,49	1054765,42
4	916918,37	1054921,46
5	917016,53	1055353,29
6	917058,69	1055440,82
7	917621,61	1056031,61
8	917642,62	1056095,62
9	917559,6	1056317,65
10	917562,6	1056363,66
11	917645,62	1056696,71
12	917634,61	1056868,74
13	917636,88	1057002,81
14	917569,2	1057154,29
15	917417,02	1057364,2
16	917396,03	1057631,11
17	917756,63	1058216,5
18	917786,29	1058152,75
19	917859,65	1058160,93
20	917882,65	1058281,95
21	917849,65	1058654
22	917884,65	1058807,03
23	918160,69	1059294,1
24	918471,74	1059552,14
25	918581,76	1059612,15
26	918646,94	1059727,4
27	918760,78	1059954,2
28	918833,86	1060048,57
29	918910,69	1060108,72
30	918968,86	1060207,93
31	918950,57	1060315,38
32	918915,73	1060441,43
33	918905,35	1060476,32
34	918911,21	1060525,1
35	919023,62	1060770,04
36	919014,4	1060879,86
37	919065,62	1060890,66
38	919262,77	1061073,82
39	919302,58	1061148,12
40	919322,76	1061258,95
41	919281,86	1061368,41
42	919281,86	1061439,42
43	919337,87	1061551,44
44	919482,89	1061673,46
45	919643,92	1061849,48
46	919718,93	1061989,5
47	919818,94	1062027,51

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

48	919863,95	1062074,52
49	920015,97	1062455,57
50	920094,08	1062530,1
51	920342,45	1062779,3
52	920458,15	1062972,85
53	920590,36	1063185,26
54	920479,16	1063567,8
55	920350,14	1063812,01
56	920081,46	1064016,14
57	920078,6	1064233,64
58	920042,44	1064356,02
59	920043,62	1064437,46
60	920012,94	1064504,84
61	919907,24	1064712,52
62	919892,73	1064816,47
63	920007,08	1064949,09
64	920013,52	1065041,67
65	919959,68	1065130,76
66	919779,94	1065341,01
67	919769,7	1065458,23
68	919824,82	1065551,63
69	919953,12	1065689,16
70	920005,36	1065764,44
71	920050,01	1065789,55
72	920055,55	1065828,42
73	920167,43	1065970,2
74	920189,56	1066067,83
75	920225,49	1066117,4
76	920216,67	1066148,59
77	920277,81	1066347,91
78	920228,25	1066571,07
79	920237,41	1066580,89
80	920235,69	1066610,72
81	920218,28	1066664,28
82	920209,13	1066739,15
83	920305,21	1067234,88
84	920248,74	1067246,38
85	920136,93	1066690,42
86	920175,46	1066581,38
87	920212	1066340,15
88	920114,99	1065998,1
89	919951,08	1065777,35
90	919750,66	1065573,18
91	919705,11	1065473,51
92	919706,76	1065373,26
93	919738,96	1065292,48
94	919899,72	1065097,73
95	919935,83	1065036,35
96	919928,66	1064973,8
97	919821,94	1064813,93
98	919819,94	1064748,92

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboquerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

99	919920,07	1064558,91
100	919924,24	1064489,78
101	919933,11	1064414,6
102	919947,57	1064337,08
103	919967,86	1064308,55
104	919987,97	1064190,83
105	920002,97	1064020,81
106	920047,03	1063944,76
107	920307,01	1063767,77
108	920386,38	1063641,04
109	920434,9	1063548,02
110	920474,77	1063353,59
111	920513,59	1063153,67
112	920253,01	1062794,62
113	920180	1062697,61
114	920098,98	1062632,6
115	920026,97	1062583
116	919968,71	1062537,68
117	919848,04	1062235,8
118	919756,52	1062099,53
119	919680,03	1062044,89
120	919622,77	1061900,6
121	919580,55	1061836,74
122	919522,83	1061804,49
123	919410,65	1061679,94
124	919273,33	1061573,25
125	919231,58	1061491,04
126	919210,05	1061384,46
127	919258,21	1061251,88
128	919243,32	1061176,73
129	919175,2	1061104,58
130	919001,33	1060942,46
131	918990,74	1060887,86
132	918967,31	1060766,97
133	918823,74	1060589,39
134	918804,21	1060508,52
135	918797,33	1060394,08
136	918856,29	1060297,2
137	918889,36	1060279,61
138	918909,37	1060236,5
139	918879,3	1060169,11
140	918680,57	1059984,26
141	918584,23	1059746,01
142	918115,8	1059337,73
143	917887,4	1058927,89
144	917849,46	1058859,02
145	917854,61	1058831,31
146	917810,7	1058724,2
147	917792,48	1058697,56
148	917792,43	1058488,44
149	917712,41	1058476,08

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

150	917614,04	1058398,76
151	917663,97	1058218,51
152	917610,78	1058160,85
153	917530,19	1057991,17
154	917425,73	1057867,93
155	917381,08	1057745,64
156	917355,7	1057717,17
157	917351,17	1057655,71
158	917329,18	1057630,9
159	917308,45	1057468,71
160	917369,45	1057306,07
161	917383,88	1057297,79
162	917543,07	1057042,61
163	917561,1	1057012,16
164	917572,96	1056923,85
165	917557,35	1056818,8
166	917566,4	1056709,71
167	917522,85	1056446,97
168	917475,55	1056378,01
169	917501,98	1056330,22
170	917555,7	1056153,58
171	917584,94	1056145,48
172	917590,71	1056089,79
173	917574,62	1056041,14
174	917548,81	1056009,7
175	917490,34	1055983,19
176	917386,98	1055873,01
177	917373,32	1055822,01
178	917255,51	1055715,07
179	917198,56	1055701,16
180	917065,96	1055604,77
181	917004,94	1055523,54
182	916933,32	1055367,44
183	916950,3	1055348,33
184	916845,07	1054929,82
185	916731,31	1054800,21
186	916496,44	1054650,4
187	916391,99	1054536,17

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, el levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para el caso de las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en un área de 23,9 Ha. correspondientes a los depósitos de material sobrante del proyecto Doble Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 2, cuyos polígonos están delimitados por las coordenadas relacionadas a continuación:

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboquerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Coordenadas de la Sustracción Condicionada de la Reserva Forestal del Pacífico para los Depósitos de Material Sobrante

DEPOSITO EL RETORNO: 3,54 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	919065,44	1060885,30
2	919122,72	1060799,45
3	919079,44	1060700,03
4	919036,94	1060527,47
5	918985,13	1060477,58
6	919026,31	1060858,25
7	918907,04	1060476,32
8	918913,43	1060523,04
9	919018,22	1060723,53

DEPOSITO RESTREPO 2: 3,64 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	920385,61	1063639,06
2	920309,37	1063563,57
3	920334,81	1063472,81
4	920284,79	1063456,39
5	920320,46	1063346,60
6	920414,83	1063320,64
7	920470,51	1063353,31
8	920433,17	1063549,71

DEPOSITO JARILLON: 1,91 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	917383,46	1055873,03
2	917253,3	1055875,25
3	917210,39	1055845,66
4	917202,87	1055748,99
5	917231,45	1055711,4
6	917256,09	1055718,99
7	917372,18	1055822,62

DEPOSITO PUERTA NEGRA: 1,18 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	917584,59	1056145,33
2	917555,48	1056150
3	917529,94	1056119,48
4	917452,51	1056024,36
5	917489,57	1055992,48

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

6	917548,6	1056010,26
7	917573,67	1056041,05
8	917589,92	1056089,82

DEPOSITO EL LAGO: 7,23 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	917845,15	1058857,92
2	917741,48	1058943,25
3	917741,48	1058943,25
4	917572,81	1058958,18
5	917490,06	1058907,41
6	917629,33	1058700,5
7	917807,73	1058722,18

DEPOSITO PUERTA DE PIEDRA: 6,4 Ha.		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	919662,49	1062017,32
2	919633,14	1062123,88
3	919561,19	1062168,9
4	919507,17	1062162,39
5	919461,78	1062107,26
6	919460,7	1062049,37
7	919431,18	1061963,97
8	919392,71	1061907,56
9	919422,29	1061864,51
10	919522,66	1061806,62
11	919577,15	1061836,4
12	919618,92	1061898,93

ARTÍCULO TERCERO: El levantamiento de veda de las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas se dará condicionado a la presentación, en un término de 4 meses de ser expedido el acto administrativo de sustracción y licenciamiento, del inventario y caracterización de las especies presentes en el área de influencia directa del proyecto, el cual debe contemplar un muestreo representativo y colección de muestras.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo la supervisión de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., deberá en calidad de medida de compensación dar estricto cumplimiento a cada una de las siguientes obligaciones:

1. Al término de dos meses de ser expedido el acto administrativo de sustracción y licenciamiento, se debe presentar para aprobación de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio, la propuesta de medida de compensación por el levantamiento de la veda de los helechos arborescentes, la cual debe contemplar el desarrollo de programas de

“Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de la veda impuesta por las Resoluciones 0213 y 0801 de 1977 del INDERENA para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, y para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyathea, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris), en la zona del proyecto “Construcción de la segunda calzada tramo Loboguerrero - Mediacanoa” localizado en la vía Buenaventura - Buga, departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

propagación de sus especies, así como de reintroducción en la Reserva Forestal del Pacífico con su respectivo plan de monitoreo y seguimiento durante al menos 4 años. Este programa debe ser realizado en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y las Instituciones de Investigación competentes.

2. Al término de seis meses de ser expedido el acto administrativo de sustracción y licenciamiento, se debe presentar para aprobación de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio, la propuesta de un proyecto de investigación que tenga como objeto la propagación de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes y musgos prioritarias presentes en el área de influencia directa, y seleccionadas conjuntamente con este Ministerio una vez se cuente con los resultados del inventario y caracterización respectivo. Esta medida debe ser coordinada en lo correspondiente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y los Institutos de Investigación competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de presente resolución al Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente resolución a la la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., a la Gobernación del departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Viceministro de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA LUCÍA SANCLEMENTE MANRIQUE

Asesora Encargada de las Funciones de la Dirección de Ecosistemas

Exp. LAM3972
Proyectó: María Claudia Orjuela / Abogada DLPTA
Revisó: JHON MÁRMOL MONCAYO/ Asesor DLPTA